

**25199**

**RESOLUCION de 18 de noviembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito inter provincial para la Empresa «Gallina Blanca, Sociedad Anónima, Zonas y Áreas de Venta».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito inter provincial para la Empresa «Gallina Blanca, Sociedad Anónima, Zonas y Áreas de Venta», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fechas 29 de abril y 21 de octubre de 1985, suscrito por Delegados de Personal de la Empresa y por la Dirección de la referida razón social el día 18 de abril de 1985 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General acuerda:

Primer.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de noviembre de 1985.- El Director general, Carlos Navarro López.

Sres. representantes «Empresa Gallina Blanca, Sociedad Anónima» y representación trabajadores Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la «Empresa Gallina Blanca, Sociedad Anónima».

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE GALLINA BLANCA, S.A.****ZONAS Y ÁREAS DE VENTAS**

Años 1985-1986

**CAPÍTULO I****AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA****Artículo 1º.- AMBITO DE APLICACION**

Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio, serán de aplicación en todas las Zonas y Áreas de Venta de la Empresa Gallina Blanca, S.A., radicadas en las distintas provincias y Comunidades Autonómicas del Estado Español.

**Artículo 2º.- VIGENCIA Y DURACION**

El presente Convenio entrará en vigor el día 1º de enero de 1985 y su duración se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1986.

Automáticamente quedarán prorrogado de año en año, por tónica reconducida, si con un mes de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquier de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiere denunciado.

En todo caso, las condiciones de este Convenio seguirán rigiendo una vez pasado de su vencimiento, cuando esté en trámite de deliberaciones un nuevo Convenio hasta la entrada en vigor de éste último.

**Artículo 3º.- JURISDICCION E INSPECCION - COMISION PARITARIA**

En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio, se estará a lo legislado en la materia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se establece, para la vigencia y cumplimiento de las condiciones que derivan de la aplicación e interpretación del Convenio, una Comisión Paritaria, que estará formada por los Representantes de los Trabajadores y los Representantes de la Empresa que se relacionan seguidamente:

**Por los trabajadores:**

Ramón Boix Pallés	Antonio Jiménez Angulo
Santacruz Cloquell Mullor	Elvira Jornet García
Rafael Crespo Sotelo	Francisco Román González
Pedro Peña Simón	Fernando Amorós Pozo
Miguel Ángel Fernández Ríos	José María Vázquez
Máximo García Giménez	José Traver Ruiz

**Por la empresa:**

Gonzalo Alcubilla Martínez	Roger Pajariols Corquera
Andrés Lladró Río	Alejandro Puig Carol
Ángel Llave Soteras	José Torral García
Pío Mataix Castrillo	Jaimz Vidal Aschach

El domicilio de ambas representaciones, a todos los efectos será:

GALLINA BLANCA, S.A.  
Infanta Carlota, nº 36  
Teléfono 230.15.09  
08019 Barcelona

**Artículo 4º.- LEGISLACION APPLICABLE**

Serán de aplicación también para esta Empresa la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación, en todo cuanto no haya sido objeto de acuerdo y figura en el presente instrumento, así como las disposiciones de carácter general vigentes.

**Artículo 5º.- DISPOSICIONES**

Formando las anticipaciones del presente Convenio en todo su contenido y individualmente, deberán considerarse globalmente, a los fines de su aplicación práctica, quedando comprendidas y absorbidas en su totalidad cuantas condiciones retributivas o de trabajo otras que surgen derivadas de la legislación laboral vigente entre el personal efectivo en la Empresa Gallina Blanca, S.A. por las establecidas en el presente pacto, tanto en previsión de contrato individual o colectivo, dentro o fuera por temporada legal. Tampoco dentro, punto de cualquier cláusula o condición legal o por cualquier otra causa. Para ello se hará observación de los menores conceptos salariales, en cuantía y reglamentación, considerando dichos en especial y entre otros los siguientes retribuciones:

- a) Remuneraciones de todo orden y carácter
- b) Gratificaciones reglamentarias, voluntarias e pactadas
- c) Premios horas extraordinarias, plazas e compensaciones análogas
- d) Pluses de transporte y distancias
- e) Cualesquier otras condiciones laborales

**Artículo 6º.- GARANTIA "AD PERSONAM"**

Ello no obstante, si del examen global del presente Convenio y de sus disposiciones, así como de las condiciones económicas individuales comprendidas en el ejercicio anual, se observara la existencia de mejoras en la situación anterior, se respetarán tales condiciones, en lo que excede dentro del pacto, como garantía "ad personam" en el caso concreto e individual comprendido.

**Artículo 7º.- ASORTEABILIDAD**

Dada la naturaleza del presente pacto colectivo, las disposiciones legales o Convenio de ámbito superior que incluyan variación en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados en este instrumento, únicamente tendrán eficacia práctica, si, globalmente considerados y aplicados sobre el régimen retributivo anterior a este Convenio, superase al nivel de éste en ejercicio anual.

**Artículo 8º.- VINCULACION A LA TOTALIDAD**

En caso de que, por la Dirección General de Trabajo o en cualquier otro Organismo oficial en ejercicio de las facultades que le son propias, no fuese aprobado el presente Convenio en su total redactado y condiciones previstas en él mismo, quedarán éste sin eficacia práctica, dándose por anulado su contenido.

**CAPÍTULO II****ORGANIZACION DEL TRABAJO****Artículo 9º.- FACULTADES EMPRESARIALES**

La organización práctica del trabajo dentro de la Empresa es facultad exclusiva de su Dirección. A tales efectos, se comprenden dentro de las citadas atribuciones, y entre otras otorgadas por la vigente legislación, las siguientes:

- a) La adscripción o traslado de personal a distintas secciones.
- b) La modificación de los procedimientos e métodos de trabajo.
- c) El establecimiento de incentivos y otras estimulaciones, así como la fijación de índices de productividad y calidad en la totalidad o parte de los trabajos.
- d) La designación de labores desempeñadas al personal y adjudicación del número de máquinas o tareas para la ejecución de trabajo.
- e) El establecimiento de disposiciones sobre vigilancia, cuidado y limpieza de las máquinas y puestos de trabajo.
- f) Cualquier cambio de funciones o servicios de los trabajadores que no perjudique su formación profesional o que, en otro caso, sea de carácter temporal.
- g) Asentamientos de vivienda y peregrinaciones adecuadas para asegurar la sanidad de los productos.

La Dirección considerará las propuestas concretas que dentro de su competencia puedan formularse los respectivos Delegados de personal.

**Artículo 10º.- PROPIDA O DESTINACION DE ABILITIES O CAPACIDAD LABORAL**

La Empresa, previo informe de los Representantes legales del personal, certificando facultativas, medios de rendimientos o causas prácticas llevado a cabo al efecto, podrá destinar al personal que por cualquier circunstancia haya perdido o disminuido su capacidad laboral para la actividad que viene desempeñando, a otros trabajos de menor categoría, antes de recurrir a la rescisión del contrato de trabajo por las causas citadas.

Se assimilará a estas circunstancias el hecho de privación del uso de conducir vehículos.

Cuando la incapacidad parcial hubiera sido producida por accidente de trabajo, aunque el productor debe desempeñar un puesto de inferior categoría, la Empresa continuará pagando el sueldo de su categoría anterior.

La no cumplimiento de la labor o categoría asignadas producirá los efectos de rescisión del contrato laboral por parte del trabajador.

En caso de accidente producido en jornada laboral conduciendo a suceder de la Compañía, o propio al servicio de la misma, la Dirección considerará la procedencia de compensar al empleado afectado de los perjuicios que pudiera derivársele siempre y cuando no le fuese imputable culpabilidad alguna al respecto.

### CAPITULO VII

#### CLASIFICACIONES PROFESIONALES

##### Artículo 14º.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

La clasificación del personal se llevará a cabo, en lo no previsto en este Convenio, de conformidad con lo que al efecto señala la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, de 8 de julio de 1.975.

Las clasificaciones del personal consignadas en el presente Convenio son meramente encuadrativas y no suponen la obligación de tener previstas todas las plazas enumeradas si la necesidad y volumen de la Empresa, en privativa estimación de su Dirección, no lo requieren.

##### Artículo 15º.- OTROS PUESTOS DE TRABAJO

La creación o actual existencia de puestos de trabajo que requieran la calificación de una nueva categoría, así como aquellos casos no previstos en este Convenio, será objeto de estudio en cada uno de ellos, individualmente considerados, aplicándose para su contemplación, definición y determinación salarial los mismos principios seguidos en el establecimiento de este Convenio, por lo que la retribución y condiciones laborales se determinarán por comparación y proporcionalidad entre categorías ya definidas.

##### Artículo 16º.- CLASIFICACIÓN POR GRUPOS

El personal afectado por el presente Convenio se hallará comprendido en algunos de los siguientes grupos genéricos establecidos en razón de la función que cada productor efectúa:

- I Ventas
- II Administración
- III Almacén y Reparto

**Grupo I - Ventas.** Comprende el personal que se dedica a la gestión, promoción y comercialización de productos, y al desarrollo y establecimiento en punto de venta de su publicidad, como también a la venta de los mismos, bien al por mayor o en la condición de venta al por menor y por el sistema de autoventa.

**Grupo II - Administración.** Quedan comprendidos en este concepto quienes realizan trabajos de carácter administrativo, contable y otros análogos, relacionados principalmente con las actividades comerciales de la Empresa.

**Grupo III - Almacén y Reparto.** Se incluye en este grupo al personal que organiza y dirige el trabajo de los empleados y obreros adscritos al mismo; el que registra la llegada, almacenamiento, paqueta y entrega de productos; los que expiden, reciben, almacenan, entregan y pasan las mercancías; los que preparan los pedidos para su posterior transporte y entrega a los clientes; los que ejecutan fundamentalmente trabajos de fondo material o mecánico, pero siniendo en todo caso las responsabilidades inherentes al cargo.

Quedan comprendidos también en este grupo los capataces de oficio, mecánicos y conductores de vehículos.

La definición de las categorías profesionales comprendidas en los grupos precedentes, quedan reflejadas en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, el cual forma parte integrante del mismo.

##### Artículo 17º.- CLASIFICACIÓN SEGÚN PERMANENCIA

Atendiendo a la permanencia, el personal de la Empresa se clasificará en fijo o de plantilla, temporero o interino:

- Personal fijo o de plantilla: Tiene este consideración el que se precise de modo permanente para la realización de todas las labores exigidas por la actividad normal de la Empresa, sin que sus funciones guarden relación con la duración de los trabajos para los que fueron contratados.
- Personal temporero: Es el trabajador que, en determinadas épocas del año en que se intensifican las operaciones comerciales e industriales, se contrate por período determinado con el fin de reforzar la plantilla de los trabajadores fijos o de realizar promociones, demostraciones y envasado de productos en locales comerciales u otros lugares.
- Personal interino: Es el que sustituye a un trabajador fijo durante su ausencia por causa de enfermedad, accidente de trabajo, servicio militar, licencia especial, excedencias forzadas y análogas.

En el contrato que se pacta deberá especificarse el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. Se informará al respecto al Delegado de Personal del correspondiente centro de trabajo.

La resolución de su contrato, será notificada a la persona contratada al efecto, con quince días de antelación, y aquella tendrá preferencia en su colocación en la Empresa frente a personal fijo de nuevo ingreso de su categoría, siempre que su periodo de interinidad haya sido superior al periodo de prueba.

### CAPITULO VIII

#### ADmisión, ASCENSOES Y CESES DEL PERSONAL

##### Artículo 18º.- ADMISIÓN DE PERSONAL EN LA EMPRESA

Antes de que sean cubiertas las vacantes de puestos de trabajo que se produzcan, se informará sobre éstas a los Delegados de Personal y al personal de cada centro de trabajo, al objeto de que aquél, si lo deseas, pueda concurrir a dichas vacantes.

La admisión de los trabajadores al servicio de la Empresa se ajustará a las normas legales establecidas al efecto, pudiendo someterse a examen o las pruebas de ingreso que se estimen oportunas.

Los Delegados de Personal de cada centro de trabajo serán informados previamente a la formulación de contratos temporales en sus respectivos ámbitos.

##### Artículo 19º.- PERÍODO DE PRUEBA

La situación de todo el personal, cualquiera que sea la duración del contrato formalizado y las circunstancias de su contratación, se considerará provisional durante el período de prueba, que tendrá la siguiente duración:

- Jefes y Técnicos titulados	Sesenta meses
- Empleados y obreros cualificados	Tres meses
- Personal no cualificado	Quince días

La situación de incapacidad laboral transitoria autoriza a interrumpir el período de prueba, siempre que así se haya hecho constar por escrito en el momento de la contratación del interesado.

Durante el citado período de prueba, tanto la Empresa como el trabajador podrán rescindir libremente el contrato de trabajo, sin que aquél tenga otro derecho que el perciba del salario correspondiente a los días trabajados.

##### Artículo 20º.- ASCENSOES

Se aplicará al respecto lo previsto en la Ordenanza Laboral para las Industrias de la Alimentación.

En el Tribunal que se forme para resolver los concursos oposición que puedan celebrarse, participará también un representante legal de los trabajadores de la Empresa.

##### A) FORMACION PROFESIONAL

Durante la vigencia del presente Convenio, Gallina Blanca, S.A., abonará el total de gastos de Matrícula y el 50% de libros de texto a aquellos trabajadores que cursaren estudios relacionados específicamente y directamente con la actividad de esta Compañía y en todo caso los de MFP, COU, Grado medio Electrónico, Formación Profesional (administrativa, informática, eléctrica, mecánica, electrónica y química), y Bachillerato Superior.

El número total de beneficiados por la indicada subvención no podrá exceder del cinco por ciento de los trabajadores afectados por este Convenio. Tales estudios deberán efectuarse en Centros oficiales o oficialmente reconocidos.

En el caso específico de los estudios de informática y electrónica, la subvención por gastos será del 100%, siempre y cuando los estudios correspondientes se efectúen en Centros oficiales o oficialmente reconocidos, o en aquellos cursos no oficiales que, a juicio de la Empresa, ofrezcan suficientes garantías de eficacia formativa.

Siempre que las necesidades de trabajo lo permitan, se considerará la posibilidad de acceder a la reducción de jornada que, por razones de estudios de fondo profesional y relacionados con la actividad de Gallina Blanca, puedan solicitar las personas interesadas a sus respectivos jefes. Previa y oportunamente, se tendrá en cuenta el grado de aprovechamiento obtenido en los estudios cursados, así como en los que se cursan.

En todo caso, la correspondiente reducción de jornada no excederá de una hora diaria, y el abono de la reducción se efectuará a razón del tiempo efectivamente trabajado.

##### Artículo 21º.- PREAVISO DE CESER

El personal que desee rescindir su contrato laboral con la Empresa deberá anunciar su decisión a la misma con la siguiente antelación, como mínimo:

- Jefes y Técnicos titulados	Dos meses
- Empleados y obreros cualificados	Un mes
- Personal no cualificado	Quince días

El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preaviso con la indicada antelación, dará derecho a la Empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe de la retribución diaria por cada día de retraso en el aviso.

El mencionado preaviso deberá comunicarse por escrito a Dirección de Personal, recabando de ésta el correspondiente acuse de recibo.

##### Artículo 22º.- CESES

El personal fijo o de plantilla sólo puede ser despedido en base a lo previsto al efecto por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

El personal temporero o interino cesará al término de sus respectivos contratos y percibirá las indemnizaciones que señale la Ley vigente.

CAPÍTULO VJORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMISOSArtículo 204. - JORNADAS DE TRABAJO

Las jornadas de trabajo, horas extras y demás condiciones, relatives a los mismos, se regularán en cada caso, por las disposiciones legales vigentes.

Se conviene expresamente que la jornada de trabajo sea de 30 días en el mismo horario que 1.680.

Artículo 205. - VACACIONES

El personal de plantilla afectado por el presente Convenio disfrutará de 30 (treinta) días naturales de vacaciones anuales retribuidas.

A efectos del correspondiente cálculo anual, se considerá como año completo de servicios el comprendido desde el mes de septiembre al mes de agosto del siguiente año, con independencia de la fecha en que se disfruten efectivamente las vacaciones.

La dirección de la Empresa, de acuerdo con los Delegados de Personal correspondientes, fijará las fechas de disfrute del período de vacaciones, determinando el cierre de sus respectivos centros de trabajo o estableciendo los turnos que estime oportuno, con determinación de las personas asignadas a cada turno, según las necesidades de los servicios o trabajos a realizar. Podrá también convenir con las personas afectadas fechas y condiciones particulares para el disfrute de sus vacaciones, al margen de lo previsto en los respectivos calendarios laborales.

En todo caso, se procurará que las vacaciones se disfruten entre los meses de Junio y Septiembre y avisando, como mínimo, con tres meses de anticipación.

Al personal que, por circunstancias especiales, solicite algún permiso extraordinario durante el año, podrá descontársela este de sus días de vacaciones anuales, siempre que conserve un mínimo de siete días consecutivos.

Durante el disfrute de las vacaciones, el personal percibirá el importe del salario inicial, plus convenio y antigüedad que correspondiese.

El personal de ventas percibirá, durante las vacaciones, el promedio del módulo de primas calculadas en período anual, dadas las variaciones estacionales de las mismas.

El personal de nuevo ingreso disfrutará la parte proporcional que le corresponda al que cosa percibirá la liquidación del tiempo trabajado.

Artículo 206. - PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario, plus convenio y antigüedad, en su caso, por alguno de los motivos siguientes:

- a) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días, que podrán ampliarse hasta dos más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, fuera de la provincia de su residencia habitual, en los casos de alumbramiento de su esposa, o de enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre o madre, de uno y otro cónyuge, nietos, abuelos o hermanos.
- c) Durante dos días por traslado de su domicilio habitual.
- d) Por el tiempo que no excede de un día en el caso de matrimonio de hijos o hermanos, así como para la obtención del carné de conducir.
- e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, así como para asistir a consulta médica particular.
- f) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional a que hace referencia la legislación vigente.

Previa justificación de enfermedad de un familiar que conviva con el trabajador, éste podrá obtener un permiso no retribuido por el tiempo que convenga con la Dirección de la Empresa, sin detrimento de lo establecido al efecto por la Legislación vigente.

Artículo 207. - EFECTIVO FUTURO DE ASISTENCIA

Independientemente de la sanción que proceda, la falta de asistencia injustificada al trabajo llevará consigo el pago a cargo de productor incurso en tal circunstancia de su parte de la Seguridad Social. Igual criterio se aplicará en los permisos sin sueldo, excepción hecha de los casos en que el trabajador los haya solicitado, al menos con tres días de antelación y aquellos no sean por duración superior a siete días.

Artículo 208. - SERVICIO MILITAR

Los trabajadores que voluntariamente o por fuerza se incorporen a cumplir el servicio militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio, y dos meses más, computándose todo este tiempo a efectos de antigüedad en la Empresa.

Si personal que se halla cumpliendo el servicio militar podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal superior a un mes, en jornadas completas o por horas a tiempo que medie, en ambos casos, la oportunidad autorización militar para poder trabajar, siendo potestativo de la Empresa dicha retroceso con los trabajadores que disfrutan permisos de duración inferior al mencionado.

Mientras dure tal situación, a estos trabajadores les será abonada íntegramente la gratificación extraordinaria de su vida.

Una vez incorporado nuevamente a su puesto de trabajo por terminación del cumplimiento del servicio militar, el trabajador tendrá derecho a percibir íntegramente la gratificación de julio, en su inmediato vencimiento.

Artículo 209. - TRASLADOS Y PERMUTAS

Los trasladados del personal deberán realizarse:

- a) A solicitud del interesado.
  - b) Por acuerdo de Empresa y trabajador.
  - c) Por necesidad del servicio.
  - d) Por permuto.
- a) Cuando el traslado, previa aceptación por parte de la Empresa, se efectúe a solicitud del interesado, aquél podrá modificar la categoría y sus retribuciones si fuesen a nivel inferior en el nuevo puesto; quedando obligado a elevarlas si, por el contrario, fueran superiores, y sin que el trasladado tenga derecho a indemnización alguna por los gastos que el cambio de residencia le origine.
- b) Efectuándose el traslado por acuerdo entre Empresa y trabajador, habrá de extenderse a lo convenido por ambas partes.
- c) La Empresa, en razón a las necesidades del servicio o de la organización del trabajo, podrá desplazar o trasladar a su personal a otros centros de trabajo distintos de aquél en que se prestan sus servicios, en tanto subsistan aquellas circunstancias que lo motiven, por un plazo máximo de un mes, dentro de cada año natural. En el supuesto de traslado definitivo, se estará a las disposiciones que regulen esta materia con carácter general, y en el caso en que el trabajador opte por rescindir su contrato de trabajo, podrá beneficiarse de las condiciones económicas previstas para los despidos improcedentes.

En caso de partería necesidad, el traslado se aviesará con una antelación superior a 10 días, procediendo al abono de unas dietas que cubran adecuadamente los gastos de traslado.

- d) Los trabajadores del mismo centro de trabajo o de distinta localidad pertenecientes a la misma Empresa, cuya temporad y escalafón, podrán concertar la permuto de sus respectivas puestos, a reserva de lo que aquella decidida en cada caso, teniendo en cuenta las necesidades en el servicio, la aptitud de ambos permutoantes para el nuevo destino y otras circunstancias que la Empresa pueda precisar.

De consumarse la permuto, los trabajadores aceptarán las modificaciones de retribuciones a que pudiere darse lugar el cambio de puesto, renunciando a toda indemnización por gastos y trasladados.

EXCEDENCIAS

Se amplian las situaciones de excedencia que vienen desarrolladas en la siguiente legislación de la siguiente forma:

Las vacantes de igual o similar categoría a la que tuvieran reconocida cada empleado en situación de excedencia, y que la Empresa no decide amortizar, siempre que aquella venciera dentro de los seis meses siguientes a la fecha de producirse la correspondiente vacante, será ofrecida a los indicados empleados, según el orden de vencimiento de sus respectivas excedencias.

Asimismo, y si fuera de su interés, le será ofrecida la posibilidad de aceptar los contratos de interinidad que hubieren de formularse para sustituir a trabajadores en situación de baja por III u otras causas. Tales contratos de interinidad se resindirán al reincorporarse a su trabajo los empleados que fueron objeto de sustitución, y las personas que los sustituyeron volverán a su situación de excedencia, manteniendo el derecho que les reconoce el artículo 46.5 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VICONDICIONES ECONÓMICASArtículo 210. - RETRIBUCIONES

Las remuneraciones o regímenes salariales que venga aplicando la Empresa en el momento de entrada en vigor del presente Convenio quedan totalmente sustituidos por las tablas retributivas que se insertan en el anexo 2.

Artículo 211. - SALARIO O SUELDO BASE

El salario o sueldo base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, es el que figura en la primera columna del anexo de tablas retributivas.

Artículo 212. - PLUS CONVENIO

Se establece un Plus Convenio para todo el personal en la cuantía que consta en las respectivas tablas retributivas.

Artículo 213. - RETRIBUCIÓN CONVENIO

La retribución Convenio es el resultado de la suma del salario base y del Plus Convenio.

Artículo 214. - COMPENSATO PERSONAL DE ANTIGÜEDAD

Se establece para el personal un número ilimitado de traslados, cuyo importe consta en el anexo 2, reconociéndose la antigüedad de cada trabajador, a estos efectos, desde su

ingreso al servicio de la Empresa, a excepción hecha de los períodos de excedencia, así como los de aprendizaje y aspirante administrativo efectuados con anterioridad a julio de 1.975.

En caso de ascenso posterior a la vigencia de este pacto, el personal adquirirá derechos a los trienios devengados en el servicio de la Empresa, con las excepciones citadas en el párrafo anterior, a tenor del importe correspondiente a la categoría del ascenso.

#### Artículo 31.- GRATIFICACIONES

Todo el personal percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias, cuyo importe queda determinado en la columna respectiva de las tablas retributivas:

- Navidad: se abonará el 22 de diciembre de cada año.
- Julio: se abonará el día laborable inmediatamente anterior al 17 de julio de cada año.
- Gratificación de marzo.
- Gratificación de septiembre.

Las dos últimas gratificaciones se harán efectivas el día 15 del respectivo mes y a cualquier efecto legal se entenderá como sustitutivas de la participación en Beneficios, independientemente del resultado económico de cada ejercicio.

Todas estas gratificaciones serán progresables a tener en cuenta efectivamente trabajado durante los doce meses anteriores a la fecha de cada abono, salvo en lo previsto en el artículo 24º para los casos de Servicio Militar.

#### Artículo 32.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que se efectúan de forma acuerda y a tenor de la legislación aplicable, se abonarán según el importe consignado en la columna correspondiente de las tablas retributivas.

La Comisión Deliberadora, al amparo de la facultad que le concede el artículo 6º del Decreto 2.380/1971, de 17 de agosto, pacta el método para el cálculo de dichas horas, del que resultan los valores únicos reconocidos en las tablas retributivas del año en curso 1985, considerándose comprendidos en estos valores todos los recursos legales establecidos o que se establezcan durante la vigencia de este Convenio Colectivo.

Mensualmente, se informará al Comité de Empresa de las horas extras efectuadas, y trimestralmente aquél podrá revisar estas circunstancias en las liquidaciones de la Seguridad Social.

#### Artículo 33.- PRIMAS DE RENDIMIENTO PERSONAL DE VENTAS

El personal de ventas percibirá unas primas de rendimiento, cuyos importes serán previamente establecidos por los respectivos Directores o Jefes y comunicados oportunamente a cada receptor por parte de aquéllos.

#### Artículo 34.- PRIMAS DE RENDIMIENTO PERSONAL DE ALMACÉN

##### A) Almacén de Pujadas

Durante la vigencia del presente Convenio se mantendrán, para el personal de Almacén y Reparto del Centro de Trabajo de Pujadas (Barcelona), las primas de rendimiento en las condiciones establecidas al respecto en el año 1979.

El importe de las mismas, respecto a 31 de Diciembre de 1984, se incrementará, para el año 1985, en un 7'5%

##### B) Bodega de Almacenes

Durante el año 1985 se pagará al personal de Almacén y Reparto, en concepto de prima por rendimiento, la cantidad de 2.570 pts., mensuales.

En el año 1986, se añadirá, al importe mensual de la prima correspondiente a dicho año, el 3'3% de la diferencia entre la media anual de la prima a cobrar por el personal de Almacén y Reparto de Pujadas (Barcelona) y la prima total anual prevista para el año 1986 correspondiente al personal del resto de Almacenes afectados por este Convenio. El mismo trámite se dará para el 1.987.

#### Artículo 35.- COMPLEMENTO "SEGURIDAD"

En función de lo prevenido en el artículo 9º de la vigente Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se designarán los correspondientes vigilantes de seguridad, al objeto de que éstos asuman las cometidos señalados en dicho artículo, así como otros de carácter análogo que deban ser atendidos en los respectivos centros de trabajo. Los trabajadores que assumen dicha responsabilidad percibirán una compensación económica de 2.249.- Ptas. mensuales.

#### Artículo 36.- PLUS DISTANCIA

Al personal que resida en localidad distinta de aquella en que se halle el centro de trabajo a que se adscribe, y separada de ésta al menos por distancia superior a dos kilómetros, le será abonado íntegramente, en concepto de Plus distancia, el importe correspondiente al abono de Fe recorrido (o del servicio de transporte colectivo) desde la estación más próxima a su domicilio hasta la del centro de trabajo.

Considerando que el personal afectado por este Convenio Colectivo recibió en su día, de una u otra forma, una compensación económica al respecto, se acuerda que a partir de la vigencia de este Convenio puede aplicársele también a dicho personal el contenido del punto precedente, siempre que a partir de la indicada fecha se produzcan las circunstancias señaladas en el mismo.

Igualmente se procederá cuando Gallina Blanca, S.A. debe trasladar o crear cualquier centro de trabajo.

#### Artículo 37.- DESPLAZAMIENTO POR RAZONES DE TRABAJO

##### A) Uso de vehículos particulares (kilometraje)

Las personas autorizadas para utilizar vehículos particulares en gestiones laborales, percibirán una compensación económica por Kilómetro recorrido, cuyo importe se calculará, tomando como referencia los valores que en una publicación especializada de garantía asigne a los elementos y factores siguientes: Gastos fijos (interés sobre precio de compra del vehículo, impuesto de circulación, seguro obligatorio, garaje y gastos variales); Gastos variables: (gasolina, aceite, nemáticos, conservación y reparaciones e impuestos); depreciación del vehículo y un uso anual estimado de 20.000 Kms. Opcionalmente se dará a conocer los importes que corresponderán abonar en cada momento. Dejado a libre elección se establecerá un importe de 15 pts. por Km.

##### B) Desplazamientos convencionales (Gestiones en plaza)

En compensación a los desplazamientos regulares que ha ya de efectuar determinado personal de Ventas por razones de trabajo (desplazamiento desde Almacén a lugares de venta, traslado de productos para efectuar implantaciones, entrega de pedidos, cargos, cambio de vales preventivos, así como distribución de material de promoción y publicidad necesarios, etc.), aquél percibirá una cantidad fija o periódica, por día trabajado, cuyo importe será anunciado por los respectivos Jefes de Área, y objeto de revisión cuando procede modificar los importes del "kilometraje". (Ver anexo 4).

##### C) Ausencias del lugar de residencia habitual (Gastos viaje)

Tales ausencias, originadas por razones de trabajo, degenerarán el derecho a percibir una compensación económica, tanto en los casos en que se permanece en localidad distinta a la de la propia residencia, como en los que únicamente hayan de efectuarse un almuerzo o cena.

Los importes de tales compensaciones se anunciarán oportunamente por los respectivos Jefes de Zona, y serán objeto de revisión cuando las circunstancias lo aconsejen. En todo caso tales importes serán revisados con efectos desde 1º de enero. (Ver anexo 4).

#### Artículo 38.- FALTAS DE GENERO HOJAS DE CARGA Y DESCARGA

El personal de ventas se responsabilizará de tales faltas de orden durante un período máximo de tres meses. Una vez superado éste sin que se hayan efectuado las liquidaciones correspondientes, las pérdidas que pudieran contabilizarse correrán a cargo del Área respectiva. Anualmente se liquidarán las posibles sobras producidas a nivel individual.

#### Artículo 39.- FERIA DE PINE

Todas las retribuciones y prestaciones económicas devengadas se satisfarán por meses vencidos el último día lasción de cada mes, mediante transferencia a la cuenta o libreta de su Caja de Ahorros o Banco indicado por el interesado.

Las primas de rendimiento del personal de ventas se liquidarán dentro de los cuarenta días siguientes al cierre mensual correspondiente. Cuando ello no sea posible por razones de carácter administrativo o de cualquier otra índole, las personas interesadas podrán percibir anticipos a cuenta sobre las mismas.

En todo caso, las retribuciones se harán efectivas mediante recibo oficial de salarios, y conforme con las disposiciones vigentes al respecto.

#### CAPÍTULO VII

#### PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES

##### Artículo 40.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo que lo soliciten, serán sometidos a un reconocimiento médico anual. Al efecto y en las diferentes Áreas de Venta, se realizarán las gestiones procedentes ante los respectivos Gabinetes Técnicos Provinciales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependientes del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social; ante la Mutua de Accidentes de Trabajo, con la que Gallina Blanca, S.A. tiene contratado el seguro obligatorio de accidentes ante cualquier entidad o profesionales médicos especializados, o ante el propio Servicio Médico de Empresa, en el C.R.O. de Aragón-Cataluña (Pujadas).

Este reconocimiento comprenderá el estudio médico que al efecto previene el artículo 44º del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa.

Los resultados correspondientes a tales reconocimientos médicos serán dados a conocer a cada interesado.

##### Artículo 41.- PRESTACIÓN POR ACCIDENTE DE TRABAJO

Al personal que se encuentre en situación de baja con incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, le será concedida, en su caso, una prestación económica que, adicionada a la indemnización del Seguro de Accidentes, dé un total del 100% por 100 de la retribución real percibida durante el mes precedente.

Para tener derecho a esta prestación será necesario que el accidente sea reconocido como de trabajo por la entidad aseguradora, así como por un médico que la Empresa pudiere designar al efecto.

Asimismo, al personal en situación de incapacidad laboral temporal y que sea objeto de intervención quirúrgica (cirugía mayor), o internamiento en institución hospitalaria por enfermedad grave, le será abonada una prestación económica que, adicionada a la correspondiente de la secu-

##### Art. 41º bis.

ridad Social, alcance un total de 100 por 100 de su salario real y promedio de prima percibidos durante los últimos veinte días.

La indicada prestación económica será abonada durante un periodo mínimo de treinta días, reservándose la Empresa la facultad de comprobar la veracidad de la razón que justifica dicha subvención.

Se considerarán también cuentas propuestas de carácter individual pueden formular al respecto los Delegados del personal.

#### Artículo 422.- POLÍTICA DE ACCIDENTES

La Empresa mantendrá adherida con una entidad aseguradora una póliza colectiva de accidentes en favor de todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, entregando a éstos el certificado individual correspondiente.

Los capitales asegurados serán: 1.307.200 Ptas. (un millón trecientas siete mil doscientas pesetas) en caso de fallecimiento o de invalidez permanente a causa de accidente sobrevenido a los asegurados, tanto en el ejercicio de su profesión como en su vida privada. Los capitales correspondientes al personal de ventas serán de 2.124.200 - ptas. (dos millones ciento veinticuatro mil doscientas pesetas).

Salvo indicación contraria y expresa de los asegurados, se entenderá como beneficiarios para el cobro del capital, en caso de fallecimiento de las personas aseguradas, a los herederos legítimos de éstas, considerando como tales para los casados, a su cónyuge o en su defecto a los hijos, y para los solteros, a sus padres o en su defecto a sus hermanos.

En los casos de invalidez permanente parcial sobrevenida al asegurado, la indemnización a percibir por éste, se establecerá de acuerdo con las tasaciones fijadas en la correspondiente póliza.

#### Artículo 430.- AyUDA POR JUBILACIóN O INVALIDEZ

Al producirse la baja en la Empresa por jubilación o invalidez de un trabajador con más de veinte años de servicio en la misma, recibirá de ella el importe íntegro de una mensualidad. En todo caso se garantiza el abono de 26.000 pesetas (ciento seis mil).

#### Artículo 445.- PRESTACIÓN ECONÓMICA POR FALLECIMIENTO

En caso de muerte, cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio mantendrá, en favor de la persona que haya designado previamente como beneficiaria en la correspondiente comunicación, por escrito y firmada, dirigida a la Empresa - o en defecto de tal designación, en favor de sus legítimos herederos - , el derecho a la percepción de una prestación económica por fallecimiento de 250.000 (quintos cincuenta mil) pesetas. Dicha prestación abarcará, en su caso, la mensualidad prevista al efecto en la Ordenanza Laboral de Industrias de Alimentación. Esta prestación será independiente de cualquier otra que pudiera corresponder a sus beneficiarios por la Seguridad Social o Mutualidad.

#### Artículo 455.- AyUDA FAMILIAR

A todo el personal afectado por el presente Convenio que tenga hijos menores de 16 años (diciéndose), en lo que respecta a la concepción de Ayuda Familiar, la cantidad de 1.327 ptas. mensuales, por cada hijo menor de dicha edad.

#### Artículo 461.- AyUDA A LOS JÓVENES INVÁLIDOS

La Empresa compatirá la prestación abonada por la Seguridad Social por tal concepto, hasta la cantidad mensual de doce mil ochocientas ocho pesetas.

En 1986 dicha cantidad será aumentada en el porcentaje en que se incrementen las percepciones salariales para 1986.

#### Artículo 474.- FONDO SOCIAL PARA CULTURA Y DEPORTES

Los Delegados del personal de cada centro de trabajo podrán proponer a su respectivo Jefe de Área o de Zona, las actividades culturales y deportivas que proyecten realizar durante la vigencia del presente Convenio, al objeto de que aquéllos puedan someterse a la consideración de la Dirección de la Compañía, y dada vía la procedencia y posibilidad de subvencionarlas en todo o en parte.

Las cantidades disponibles a estos efectos, en cómputo global e inamovible para todo el año, serán de 3.750 ptas. por persona en 1985, y de 8.000 ptas. por persona en 1986, tomando como base la plantilla de personal de cada Zona o Área, el día 1 de enero de 1985.

#### Artículo 476.- ILOTE DE NAVIDAD

El valor del tradicional lote de Navidad se incrementa, para el año 1985, en la cantidad de 20.000 pesetas.

Para 1.986 se incrementaría 6142 puntos sobre el IPC previsto. Una incrementaría el lote de Navidad en 8.000 ptas. pasando las 20.000 ptas. a incrementar las tablas a principio de 1.986 y las 8.000 ptas. a incrementar las tablas en 1.987.

#### Artículo 482.- PRENDAS DE TRABAJO

La Empresa facilitará, para aquellos puestos de trabajo que considere necesarios, las prendas de trabajo reglamentarias. La Dirección de la Empresa, previo informe de los Delegados del Personal y Jefes de Área y Zona respectivos, determinará las características de las prendas reglamentarias, así como la forma en que éstas deberán utilizarse.

Se considerará como prendas necesarias, incluidas dentro de este artículo, las prendas de invierno llamadas "inviacha" para los productores que trabajan en la carga y descarga en la intemperie.

Los trabajadores deberán cuidar y lavar, como mínimo semanalmente, las prendas de trabajo que les hubiesen sido en

tregadas, y utilizarlas todos los días durante las horas de labor en sus respectivos centros, y fuera de ellos cuando la causa de validez fuere un cumplimiento de sus funciones.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por primera vez como falta de carácter leve, sin perjuicio de más grave calificación y aplicación de la sanción procedente cuando la falta se constituya con reiteración.

Considerándose tales prendas propiedad de la Empresa, si a causa de un mal uso de las mismas debieran ser sustituidas a juicio de la Dirección, antes de finalizar el período de duración establecido, se entregará al trabajador una nueva prenda, efectuándose el descuento de una parte de su importe, fijado conjuntamente por los respectivos Jefes de Áreas y Delegados de Personal, en atención a las circunstancias de cada caso, y a razón de un 40 por 100 nominal.

En cada Área de Ventas se dispondrá de un calendario actualizado de entrega de dichas prendas, entregándose copia del mismo a los respectivos Delegados de Personal.

#### CAPITULO VIII

#### REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO

Artículo 497.- En todo cuanto pueda relacionarse con este Capítulo, se regirá a lo prevenido al efecto en la Legislación aplicable en cada momento.

#### Artículo 501.- FALTAS

Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa se clasificarán, atendiendo a su importancia, en leves, graves y muy graves.

1º - Son faltas leves las de puntualidad, las discusiones violentas con los compañeros de trabajo, las faltas de aseo y limpieza; si no comunicar con antelación, - yudiendo hacerlo, la falta de asistencia al trabajo y cualquier otra de naturaleza similar.

Se entiende por falta de puntualidad, en los supuestos de horario flexible, el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo en el término de un mes; en los demás tipos de horario el retraso de más de cinco veces en la entrada al trabajo y si el total de los retrasos totalizan más de treinta minutos al mes.

2º - Son faltas graves las cometidas contra la disciplina del trabajo o contra el respeto debido a sus superiores, compañeros y subordinados; similar la presencia de otro trabajador firmando o fachando por él; ausentarse del trabajo sin licencia dentro de la jornada; fumar enfrente o pedir permiso alegando causas no existentes; la inobservancia de las medidas de seguridad e higiene en el trabajo. Y, en general, las reincidencias en faltas leves dentro del término de tres meses y cuantas características análogas a las enumeradas.

3º - Son faltas muy graves el fraude, hurto o robo, tanto a la Empresa como a los compañeros de trabajo; los negos tratados de palabra y obra o la falta grave de respeto y consideración a los Jefes o a sus familiares y a los compañeros o subordinados; la violación de los secretos de la Empresa, la embequera y blasfemia habituales; fumar en zonas prohibidas, o encender fogos dentro del centro de trabajo o almacenes, y fuera de los locales expresamente autorizados para ello; la reincidencia en faltas graves dentro del término de un año.

#### Artículo 516.- SANCIONES

Las sanciones que procederá imponer en cada caso, según las faltas cometidas, serán las siguientes:

1º - Por faltas leves: Monestación verbal, monestación escrita o suspensión durante un día de trabajo y haber.

2º - Por faltas graves: Suspensión de empleo y haber de dos a cinco días, recargo hasta el doble de los años que la Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación establece para aumentos por años de servicios e inhabilitación por plazo inferior a cuatro años para pasar a la categoría superior.

3º - Por faltas muy graves: Pérdida temporal o definitiva de la categoría, suspensión de empleo y sueldo por más de quince días hasta cesantea, y despido.

Artículo 521.- Las sanciones que en orden laboral pueden imponerse, se entenderán sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales, cuando la falta cometida puede constituir delito o dar cuenta a las autoridades gubernativas, si procediese.

#### CAPITULO IX

#### ACCION SindICAL EN LA EMPRESA

Artículo 537.- Durante la vigencia del presente Convenio se reconocen los siguientes derechos:

Al los Delegados del Personal podrán disponer mensualmente hasta un límite de veinte horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones de representación.

Las correspondientes asunciones deberán ser anunciadas a los Jefes respectivos, al menos con 24 horas de antelación.

- B) La Sección Sindical de CC.OO., constituida en su día a nivel de Pujadas, podrá justificarse mensualmente hasta un límite de 40 horas retribuidas.
- Las correspondientes ausencias deberán ser anunciamas al Jefe respectivo, al menos con 24 horas de antelación.
- C) Los trabajadores de cada centro de trabajo podrán reunirse en asamblea, previa expresión del orden del día propuesto y comunicación al Jefe de Zona o de Área respectivos, con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo.
- La asamblea podrá ser convocada por los Delegados del Personal o por un número de trabajadores no inferior al 75 % de la plantilla de cada centro de trabajo. La Asamblea será presidida en su caso por los Delegados del personal nombrados directamente, o crea de los trabajadores que la hayan solicitado, responsabilizándose del normal desarrollo de la misma, así como de la suscripción de extras en las asambleas.
- El lugar de reunión será el respectivo centro de trabajo, cuando las condiciones del mismo lo permitan.
- Salvo razones de fuerza mayor o de absoluta urgencia, las asambleas deberán celebrarse en la primera o última hora de la jornada de trabajo, a criterio de la Dirección de la Empresa o de sus representantes, y procurando que su duración total no supere el límite de una hora.
- Se concederá al efecto hasta el límite de 16 horas retribuidas anuales. Esta limitación podrá superarse en los casos de necesaria consulta sobre los términos de un Convenio Colectivo que se halle en deliberación.
- D) La Dirección de la Empresa, previa petición expresa y autorización revocable del trabajador interesado, incluirá y deducirá en el recibo de salarios, la cuota de cotización correspondiente a la Central Sindical a que pertenezca, y siempre que dicha Central cuente con un número de afiliados superior a un 10 % de la plantilla.
- E) Los Delegados del Personal afectados por este Convenio se reunirán cuatro veces al año, con gastos a cuenta de la Empresa y conteniendo en dos de ellas con la información preceptiva de la Dirección.
- F) Coste Convenio.
- A los trabajadores afectados por este Convenio que no están afiliados a ninguna Central Sindical, se les descontará en la nómina de Abril de 1.985, en concepto de cuota de aportación del presente Convenio a la Representación Social la cantidad de 1.500 (un quinientos) pesos, que se abonará al asesor designado por los Delegados del Personal, por la negociación del presente Convenio, el cual firmará el correspondiente recibo, durante la primera semana de Mayo de 1.985, salvo aquellos que, en manifestación escrita dirigida a la Dirección de Gallina Blanca, S.A., antes del 15 de Abril de 1.985, expresen su negativa a sufragar el citado coste.
- Gallina Blanca, S.A., enviará fotocopia de cada manifestación a la Comisión Negociadora, la cual solamente las utilizará a efectos de control económico.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### 1º CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL: AÑO 1985

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase el 30 de septiembre de 1985 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1984 superior al 3,25 %, se efectuará una revisión salarial, tan pronto sea constatado oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1985).

Tal incremento, que tendrá efectos desde el 15 de enero de 1985, se abonará junto con la nómina de diciembre de 1985, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios y tablas correspondientes a 31 de diciembre de 1984.

Si porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1985).

##### 2º TABLAS RETRIBUTIVAS: AÑO 1985

Las Tablas Retributivas correspondientes a 31 de diciembre de 1984 se incrementarán en el valor correspondiente al IPC del 6 % previsto para el año 1985, más 0'82 puntos.

En caso de que el 1 de enero de 1986 hubieran cambiado las previsiones relativas al IPC (6 % para 1986), se aplicará el valor del IPC realmente previsto en tal fecha, así como un incremento sobre el IPC previsto equivalente al 7 % de dicho IPC (0'42 puntos, caso del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1985).

##### 3º CLÁUSULA DE REVISIÓN SALARIAL: AÑO 1986

En caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, experimentase el 30 de septiembre de 1986, un incremento respecto al 31 de diciembre de 1985, superior a 3/4 del IPC realmente previsto al 1 de enero de 1986 para dicho año 1986, se efectuará una revisión salarial, tan pronto sea constatado oficialmente esta circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1986).

Tal incremento, que tendrá efectos desde el 15 de enero de 1986, se abonará junto con la nómina de diciembre de 1986, y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios y tablas correspondientes a 31 de diciembre de 1985.

Si porcentaje de revisión resultante guardará, en todo caso, la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio, a fin de que aquél se mantenga idéntico en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre 1986).

#### ANEXOS

##### ANEXO I

#### DEFINICIONES DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES

##### I. VENTA

Jefe de Zona. - Es quien, con plena responsabilidad y autonomía, planifica, impulsa, dirige y controla una Zona de Ventas, de acuerdo con los criterios y objetivos fijados por Dirección de Venta, ante la cual responde de la gestión realizada.

Jefe de Área. - Es quien asume, con plena responsabilidad y autonomía, la ejecución de la política y objetivos de ventas dentro de su Área, impulsando, planificando, programando y verificando la labor del personal a su cargo, de acuerdo con las directrices recibidas del respectivo Jefe de Zona o de Ventas, ante quien responde de la gestión realizada.

AGENTE-SUPERVISOR VENTAS. - Es quien, además de su labor básica de Agente de Ventas, realiza algunas funciones de supervisión y control sobre un grupo concreto de Agentes de Venta, actuando en este aspecto bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Área, como ayudante o auxiliar del mismo.

AGENTE DE VENTAS. - Es quien, a las órdenes directas del Jefe de Área, con servicio propio o de la Empresa, en plazo o fuera de la misma (de acuerdo con las rutinas que los criterios puramente comerciales y de ventas establezcan), ya sea en la modalidad de ejecutivos u otra cualquiera, realiza directamente la función específica de venta a los clientes, de aquellos productos que la Empresa haya asignado al Agente de Ventas, efectuando, si procede, la carga y descarga de lo mercancías o, en el supuesto de que se proceda al envío de la misma, verificando y cuidando su cumplimentación; los cobros y las liquidaciones correspondientes a las ventas efectuadas; las actividades de promoción, prospección de ventas y publicidad que la Empresa juzgue adecuadas para incrementar el potencial de ventas; controla la deducibilidad de la mercancía que haya en existencia en los establecimientos que visita, retirando o cambiando, según proceda, lo que encuentre caducado; informando diariamente o semanalmente a sus superiores de la actividad efectuada y cuidando del buen estado y conservación del vehículo y/o material que se le hubiere confiado.

Podrán serle encargadas también a este personal funciones correspondientes a los Agentes Promoción Ventas, siempre que la jornada laboral de aquél no se halle esturada. Esta polivalencia de tareas no implicará disminución alguna de las primas por rendimiento que aquellos tuvieran asignadas durante la vigencia de este Convenio Colectivo.

AGENTE PROMOCIÓN VENTAS. - Es quien tiene a su cargo, de modo primordial, el cuidado del punto de venta, efectuando la entrega o colocación de todos aquellos elementos de promoción de ventas que la Empresa le haya confiado; cuidando de la visibilidad orden y decoro de aquellos realizando la recogida tanto de material de promoción una vez cumplida su misión, como de aquellas mercancías reducidas que pudiere encontraren los establecimientos que visita, informando, diariamente o semanalmente, a su respectivo Jefe de Área, de quien depende directamente.

DEGUSTADORA-PROMOTORA. - Es quien, bajo las órdenes y directrices específicas de sus superiores, se encarga de promover y realizar en establecimientos comerciales o otros centros, degustaciones, publicidad, propaganda, etc. de productos, pudiendo, en su caso, efectuar la venta, cobro y liquidación de los mismos dentro del período de duración de la campaña correspondiente.

##### II. ADMINISTRACIÓN

Jefe Administrativo de Zona. - Es quien a las órdenes inmediatas del Jefe de Zona y de acuerdo con sus directrices, dirige, distribuye, ordena y controla toda la gestión administrativa del personal a su cargo, funcionando con autonomía dentro de esa actividad y realizando, a su vez, la tarea administrativa que le haya sido específicamente encomendada.

Jefe de Sección Administrativa. - Es el empleado que, bajo la dependencia del Jefe de Zona, del Jefe de Área, o del Jefe Administrativo de Zona, realiza con él y/o otros empleados a sus órdenes, la gestión administrativa o funciones específicas superiores que se le hayan encomendado dentro de la misma, y que le requieran una adecuada competencia técnica.

Oficial de Primera. - Es el empleado con un servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restituyendo con o sin otros empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Cajero o Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar; de éste, sin tener firma ni fianzas; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea responsable de esta misión; cálculo de estadística, transcripción en libros de cuentas corrientes, diario, mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidación y cálculo de los nominales de salarios, sueldos y operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los Taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

También se incluyen en esta categoría los Perfumeros, Verificadores, Clasificadores y Grabadores que operan con máquinas adecuadas para realizar el tratamiento automático de la información, así como quienes efectúan tareas de control de Calidad de Proceso de Datos, siempre y cuando, unos y otros actúen, dentro de su respectiva función, con iniciativa y responsabilidad restituyendo (realizando directamente todas las incidencias que dejen de las operaciones de su propio trabajo), ya sea con el Centro de Cálculo, ya sea las personas o Centros suministradores de datos y tal función les ocupe, como mínimo, un 60 % de su jornada laboral.







<b>CAPITULO I.</b>	<b>REQUISITOS PARA TENER DERECHOS</b>	
- En enfermedad común: Se necesitará que el día de la baja esté prestando servicios el trabajador en GE, y tenga un período de cotización a la Seguridad Social de 180 días, en los cuales deben haberse al día de la baja por enfermedad.		Pág.
- En accidente no laboral: No se exige período previo de cotización. Para acceder al derecho, el trabajador debe estar en situación de alta, recibir asistencia de la Seguridad Social y que el facultativo correspondiente exija las correspondientes partes.		12
- En accidente de trabajo o enfermedad profesional: No se exige período alguno de cotización.		13
<b>3 - PRESTACIONES ECONOMICAS</b>		
3.1 - Del INGRESO G.E.		
Se abonarán por GE (pago delegado), de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.		13
3.2 - De GE		
3.2.1 - En caso de baja por enfermedad común, maternidad o accidente no laboral:		
Desde el primer día y mientras subsista la situación de I.L.T. se abonará al trabajador efectuada una prestación económica que adicionada a la reglamentaria (ver 3.1 precedente) le asegure la percepción del cien por cien de su sueldo base, plus convenio, antigüedad y, en su caso, el importe proyección comercial área correspondiente.		14
A partir del 15º día de baja, se le abonará además la parte proporcional correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del promedio de la " prima por rendimiento" que tuviera previsto participar en el año en que se inicia su situación de baja por I.L.T.		15
3.2.2 - En caso de accidente laboral:		
Desde el primer día y mientras subsista la situación de I.L.T., se abonará al trabajador afectado una prestación económica que adicionada a las reglamentarias (ver 3.1 precedente) le asegure la percepción del cien por cien de su sueldo base, plus convenio, antigüedad e importe proyección comercial área correspondiente, más la parte proporcional correspondiente al promedio de las "primas por rendimiento" que tuviera previsto percibir en el año en que se inicia su situación de baja por "accidente laboral".		16
<b>4 - RESERVA DE DERECHOS</b>		
GE se reserva el derecho de poder someter al personal beneficiario de la presente norma, a cuantos reconocimientos médicos estime oportuno, y podrá cesar de satisfacer las prestaciones voluntarias antes indicadas si no pudiere efectuar estudios o as. visto el resultado de los mismos, así lo establezca convenientemente, aunque estén en discrepancia dichos resultados con los de los médicos de la Seguridad Social o de GE.		
Asimismo, si en cualquier instante se apreciase un considerable aumento en el promedio del absentismo por I.L.T. en relación a los años anteriores, la Dirección de GP se reserva la facultad de anular la concesión de sus indicadas prestaciones, por decisión unilateral y sin necesidad de trámite alguno, e incluso aunque anteriormente no hubiera hecho uso de esta facultad.		
<b>- OBSERVACIONES.</b>		
Cualquier posible aclaración sobre el contenido de la presente norma, debe requerirse del respectivo Jefe de Zona, Director de Ventas o Departamento de Personal de GE.		
<b>INDICE</b>		<b>Pág.</b>
<b>CAPITULO I</b>		
<b>AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA</b>		
- Ambito de aplicación (1)		2
- Vigencia y duración (2)		2
- Jurisdicción e inspección (3)		2
- Legislación aplicable (4)		2
- Compensación (5)		3
- Garantía "Ad Personam" (6)		3
- Absoribilidad (7)		4
- Vinculación a la totalidad (8)		4
<b>CAPITULO II</b>		
<b>ORGANIZACION DEL TRABAJO</b>		
- Facultades empresariales (9)		5
- Pérdida o disminución de aptitud o capacidad laboral (10)		5
<b>CAPITULO III</b>		
<b>CLASIFICACIONES PROFESIONALES</b>		
- Clasificación del personal (11)		7
- Otros puestos de trabajo (12)		7
- Clasificación por grupos (13)		7
- Clasificación según permanencia (14)		8
<b>CAPITULO IV</b>		
<b>ADMISION, ASCENSOES Y CESSES DEL PERSONAL</b>		
- Admisión de personal en la Empresa (15)		9
- Período de prueba (16)		9
- Ascensoes (17)		9
- Preaviso de ceses (18)		10
- Cesas (19)		11
<b>CAPITULO V</b>		
<b>JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES Y PERMOS</b>		
- Jornadas de trabajo (20)		12
- Vacaciones (21)		12
- Permisos y licencias (22)		13
- Efectos faltas de asistencia (23)		13
- Servicio Militar (24)		14
- Traslados y permisos (25)		14
<b>CAPITULO VI</b>		
<b>CONDICIONES ECONOMICAS</b>		
- Retribuciones (26)		16
- Sueldo o sueldo base (27)		16
- Plus Convenio (28)		17
- Retribución Convenio (29)		16
- Complemento personal de antigüedad (30)		16
- Gratificaciones (31)		16
- Horas extraordinarias (32)		17
- Prima de rendimiento personal de ventas (33)		17
- Prima de rendimiento personal de almacén (34)		17
- Complemento "Seguridad" (35)		18
- Plus Distancia (36)		18
- Desplazamiento por razones de trabajo (37)		18
- Faltas de género: horas de carga y descarga (38)		19
- Fondo de pago (39)		19
<b>CAPITULO VII</b>		
<b>PRESTACIONES SOCIALES Y ASISTENCIALES</b>		
- Reconocimientos médicos (40)		20
- Prestación por accidente de trabajo (41)		20
- Póliza de accidentes (42)		21
- Ayuda por jubilación e invalidez (43)		21
- Prestación económica por fallecimiento (44)		21
- Ayuda familiar (45)		21
- Ayuda a hijos minusválidos (46)		22
- Fondo social para cultura y deportes (47)		22
- Lotería de Navidad (48)		22
- Premios de trabajo (49)		22
<b>CAPITULO VIII</b>		
<b>REGIMEN DE DISCIPLINA EN EL TRABAJO</b>		
- Reglamento de disciplina (49)		24
- Faltas (50)		24
- Sanciones (51)		25
- Fondo de culpa (52)		25
<b>CAPITULO IX</b>		
<b>ACCIONES SINDICAL EN LA EMPRESA (53)</b>		
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b>		
- Cláusula de revisión salarial: Año 1985 (1*)		28
- Tablas retributivas: Año 1986 (2*)		28
- Cláusula de revisión salarial: Año 1986 (3*)		28
<b>ANEXOS</b>		
<b>ANEXO 1</b>		
<b>DEFINICIONES DE LAS CATEGORIAS PROFESIONALES</b>		
I. VENTAS		30
- Jefe de zona		30
- Jefe de área		30
- Agente-Supervisor ventas		30
- Agente de ventas		30
- Agente promoción ventas		31
- Degustador/promotor		31
II. ADMINISTRACION		
- Jefe administrativo de zona		32
- Jefe de segunda, administrativo		32
- Oficial de primera		32
- Oficial de segunda		33
- Cobrador		33
- Auxiliar administrativo		33
- Asistente administrativo		33
III. ALMACEN Y REPARTO		
- Encargado de almacén		34
- Capataz de almacén		34
- Almacenero		34
- Capataz oficio		34
- Oficial primera encínico		34
- Oficial primera conductor		35
- Oficial primera carroñillero		35
- Oficial segunda almacén		35
- Peón		35
- Personal de limpieza		35
<b>ANEXO 2</b>		
<b>TABLAS RETRIBUTIVAS</b>		
- Ventas (1)		36
- Administración (III)		36
- Almacén y reparto (III)		36
<b>ANEXO 3</b>		
<b>CALENDARIOS - HORARIOS Y TOTALES ANUALES</b>		
- Calendario laboral España (excepto Cataluña)		37
- Horarios y totales anuales		38
III. España (excepto Madrid y Cataluña)		39
III. Madrid		39
<b>CENTROS DE CATALOGA</b>		
- Catalágo laboral Cataluña		41
- III. Horarios y totales anuales		42
		43
<b>ANEXO 4</b>		
- Desplazamientos por razones de trabajo		44
- Fondo social para cultura y deportes		44
- Módulo primas rendimiento personal ventas		45
<b>ANEXO 5</b>		
<b>PLUS COMPENSACION PORCENTAJE</b>		
<b>PAGAMIENTOS ECONOMICOS AL PERSONAL DE VENTAS EN SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA</b>		
		47